

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 11-06-2026 14:30
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0007029 Fol:5 Anex:3 FA:0
ORIGEN 72200 DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL
DESTINO 70000 DESPACHO DEL MINISTRO / BLANCA NURY LEGUIZAMON GALINDO
ASUNTO SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DISMINUCION DEL PLAZO DE PUBLICACION DEL
OBS

2026IE0007029



PARA: **HELGA RIVAS ARDILA**
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General

DE: **EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO**
Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

ASUNTO: Solicitud de autorización para disminución del plazo de publicación del proyecto normativo *"Por el cual se modifica el artículo 1.2.1.1.2.1. del Título 1, de la Parte 2, del Libro 1 y se sustituye el Título 9, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua y saneamiento básico estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda"* en cumplimiento del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026

Respetada Ministra:

Nos permitimos informar que en el marco el trámite ordinario del proyecto normativo *"Por el cual se modifica el artículo 1.2.1.1.2.1. del Título 1, de la Parte 2, del Libro 1 y se sustituye el Título 9, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua y saneamiento básico estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda"*, resulta necesario considerar las directrices establecidas en artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015 – Decreto único reglamentario del sector Presidencia de la República, (sustituido por el Decreto 385 de 2026), en el sentido de permitir que la consulta pública de este Decreto, se realice por un término sugerido de cinco (5) días calendario.

"ARTÍCULO 2.1.2.5.1.4. TÉRMINOS DE LA CONSULTA PÚBLICA. *Las entidades a que hace referencia el artículo 2.1.2.1.3. del presente Decreto deberán cumplir como mínimo con las siguientes reglas:*

- 1. Los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa y demás información en que se fundamenten, deberán ser publicados en el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP o el que haga sus veces, por la entidad que lidera el proyecto. Para tal efecto la entidad establecerá un término de consulta pública teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, que en todo caso será mínimo de quince (15) días calendario, sin perjuicio de la excepción que más adelante se indica, o de aquella*

establecida en normas especiales. Los quince (15) días calendario se contarán a partir del día calendario siguiente a la publicación del proyecto específico de regulación.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto justifique la necesidad de publicar por menor tiempo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación. Estos aspectos deberán ser desarrollados en la memoria justificativa.

(...)

El Decreto en comento, reglamenta los siguientes apartes del artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, adicionados por el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023:

"ARTÍCULO 297. *Adiciónese el inciso quinto y tres párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:*

ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

(...)

"La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno Nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socioeconómicas, y culturales de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para este último, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores."

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructura y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población. (...)"

Es pertinente aclarar que el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, entró en vigor de manera íntegra a partir de su fecha de publicación, es decir, desde el 19 de mayo de 2023, y siendo una disposición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, este Ministerio procedió a la reglamentación de todo su texto, mediante el Decreto 406 del 04 de abril de 2025, y la Resolución 366 del 02 de junio de 2025.

Sin embargo, la sentencia C-142 de 2025, declaró la inexecutable de los párrafos 1 y 2 y declaró la exequibilidad del inciso quinto y del párrafo 3 del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 (que corresponden a los antes transcritos); posteriormente, en la sentencia C-143 de 2025 se ordenó estarse a lo resuelto en la sentencia C-142 de 2025, respecto de los párrafos 1 y 2 del artículo en comento.

En consecuencia, la DIDE ha identificado la urgente necesidad de expedir un instrumento normativo que haga expresa la derogatoria de los referidos Decreto 406 de 2025 y Resolución 366 de 2025; y que se circunscriba a la reglamentación del inciso quinto y el párrafo 3 del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 que conservaron su vigencia luego del pronunciamiento de la H. Corte Constitucional.

La obligación de realizar el ajuste normativo cobra mayor relevancia según lo dispuesto

por el artículo 2.1.2.9.6. del Decreto 1081 de 2016, sustituido por el Decreto 385 del 08 de abril de 2026, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.1.2.9.6. DIVULGACIÓN DE LOS DECRETOS ÚNICOS REGLAMENTARIOS EN SITIOS WEB. Las entidades señaladas en el inciso 1 del artículo 2.1.2.1.3. deberán efectuar ajustes en sus sitios web de conformidad con las siguientes reglas:

5. *Las decisiones judiciales que declaren la nulidad o la suspensión de apartes del decreto único reglamentario sectorial deberán ser incorporadas como parte del ejercicio de actualización a través de hipervínculos. Estas referencias, así como los respectivos documentos, deberán reflejarse en el sitio web de la entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión."*

Para el Decreto 406 de 2025 en comento, no resulta posible realizar un simple ejercicio de actualización en el sitio web por enlace o hipervínculos a la decisión de la H. Corte Constitucional, dado que la sentencias C-142 de 2025 y C-143 de 2025 se pronunciaron sobre la inexecutable parcial del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, pero estos fallos, por si mismos, no constituyen declaración de nulidad o de suspensión de los actos administrativos que reglamentaron esta norma. En consecuencia, cabe la aplicación del artículo 91 de la Ley 1437 de 2014:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

(...)

Sobre el particular, el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos¹:

"El decaimiento de los actos administrativos por falta de fundamento de derecho.

El decaimiento de los actos administrativos ocurre cuando pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria puede darse como consecuencia de la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho del acto administrativo. (..)

El decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de derecho. No obstante, ello no impide que pueda adelantarse un juicio de legalidad sobre el mismo, mediante su confrontación con las normas a que estaba obligado a sujetarse, pues el juicio de nulidad del acto es diferente al de la ejecutoriedad del acto."

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso administrativo. Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA. 15 de agosto de 2018. Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012-00(22362)

Así, desde el mes de junio de 2025, fecha en la que se tuvo conocimiento de los fallos que incluyen la declaratoria de inexecutable parcial del artículo 279 de la Ley 2294 de 2023, desde la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial – DIDE y el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, y con el acompañamiento de la Dirección de Política y Regulación – DPR, el Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento – VASB, la Oficina Asesora Jurídica – OAJ y la Secretaria General, se identificó la necesidad de derogar la reglamentación expedida hasta la fecha – es decir el Decreto 406 de 2025 y la Resolución 366 de 2025, y simultáneamente, la de reglamentar los apartes del artículo 297 en cita que conservaron su vigencia, con especial interés en el párrafo 3, que confiere al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda la función de estructurar y ejecutar proyectos y programas del sector de agua y saneamiento básico.

A la fecha, el Decreto en estudio es necesario y urgente por las siguientes razones:

- El nuevo Decreto en estudio, materializa la posibilidad de estructuración y/o ejecución de proyectos y programas del sector de agua y saneamiento básico por parte del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, permitiendo que los diferentes programas y proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenten con una alternativa de ejecución adecuada a la política integral de hábitat proveniente de la transformación de territorios más humanos incluido en el Eje de Convergencia Regional de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*” contemplando de manera explícita el acceso a agua y saneamiento básico como condición estructural del derecho a la vivienda digna, y reconociendo que el hábitat integral no se reduce a la provisión de unidades habitacionales, sino que exige garantizar entornos habitables, seguros y sostenibles.
- El sector de agua y saneamiento básico, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico ha avanzado en la asignación de recursos a varios proyectos que ya cuentan con concepto de viabilidad; y en la identificación de otras necesidades urgentes de agua y saneamiento, especialmente de comunidades vulnerables, que se beneficiarían mucho del ejercicio de esta nueva función de estructuración y ejecución de proyectos por parte del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, haciendo posible las gestiones presupuestales y contractuales una vez culminen las restricciones impuestas por la Ley de Garantías.
- La expedición del Decreto en estudio confiere certeza jurídica a los diferentes actores del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que sustituye íntegramente el Título 9, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y menciona la derogatoria expresa del Decreto 406 de 2025 y de la Resolución 366 de 2025, permitiendo así, con sustento en un acto administrativo expedido formalmente, realizar los ajustes en el Decreto 1077 de 2015 y su publicación en sitios web. En consecuencia, la pronta expedición de este Decreto disminuye el riesgo jurídico derivado de posibles acciones encaminadas a la declaratoria de nulidad de las normas en mención.

Por otra parte, se considera razonable que la publicación para consulta ciudadana de esta norma se surta en un periodo abreviado, sugiriendo que se realice por cinco (5) días calendario, considerando que este Decreto – en un texto muy similar al que ahora se presenta - fue incluido en la agenda regulatoria para firma del Sr. Presidente en el año 2025, y en consecuencia, surtió la consulta ciudadana entre el 28 de julio y el 12 de agosto de 2025 – por quince (15) días calendario. En dicha ocasión, la norma recibió un (1) comentario de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA que fue aceptado; lo que permite inferir que el proyecto normativo ya es conocido por los actores del sector de agua y saneamiento básico, y que por tanto, un término abreviado de consulta ciudadana para esta norma, en curso de la agenda regulatoria 2026, resulta suficiente para el ejercicio de los derechos de quienes deseen participar en relación con esta norma.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de publicar por el plazo de cinco (5) días calendario de acuerdo con la necesidad de la regulación permitiendo armonizar el cumplimiento de la técnica normativa y participación ciudadana con la necesidad institucional de avanzar de manera oportuna en la expedición del acto administrativo, garantizando simultáneamente los principios de publicidad, transparencia, participación y seguridad jurídica.


Cordialmente,



EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO

Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Copia: Rodrigo Andrés Bernal Montero. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ruth Maritza Quevedo Fique. Viceministra de Agua y Saneamiento Básico
Natasha Valentina Garzón. Directora de Política y Regulación

Elaboró: Andrea Yolima Bernal Pedraza. Abogada contratista DIDE 

Revisó: Julián Mauricio Beltrán Machado -Abogado contratista DIDE 